



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 159/2015

REF: Nulidad por vencimiento de plazo para dictar Sentencias en Juzgados Penales

Montevideo, 22 de diciembre de 2015.-

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 1047/2015, la que a continuación se transcribe:

“Resolución SCJ n° 1047/2015

Montevideo, 21 de diciembre de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) que en los últimos meses se han comunicado a la Corporación, por parte de algunos Tribunales de alzada de la materia penal, anulaciones de sentencias de primera instancia, en virtud de que a criterio de dichos órganos de alzada, los magistrados han superado los plazos que la normativa vigente establece para dictar sentencia (art.243 C.P.P, Ley n° 9594 por remisión expresa del C.P.P.);

II) que en varios casos, la superación del plazo se ha configurado por la circunstancia de que, con motivo de la Visita Anual de Cárceles y Causas, la Oficina Actuarial retira expedientes que se encuentran al despacho de los magistrados para dictar sentencia y en vigencia el plazo correspondiente, a fin de confeccionar las relaciones de causas que requiere la Visita Anual;

III) que ha de tenerse presente, que tanto el cumplimiento estricto de los plazos para dictar sentencia, como la realización de la Visita de Cárceles y Causas, tienen jerarquía legal, y si trascendente es el cumplimiento de los plazos para dictar sentencia, no lo es menos la realización de la Visita Anual de Cárceles y Causas y su adecuada preparación con las relaciones de causas, que concentra la atención y expectativa de miles de reclusos y sus familias. En consecuencia, ambas actividades deben realizarse coordinadamente y no se puede admitir que alguna de ellas suponga la eliminación de la otra. Se trata de racionalizar la existencia de ambas ajustando en la mayor medida posible la coexistencia de ellas, procurando reducir al mínimo posible el tiempo en que las causas permanecen retiradas de los despachos de los magistrados;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo establecido en el art. 239 inciso 2° de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

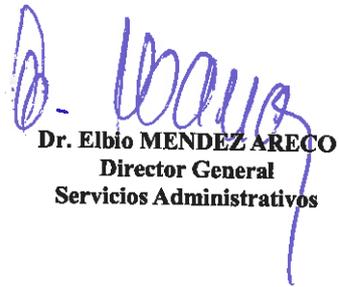
1º.- Fíjase un plazo máximo de 15 días para relacionar las causas que se retiran a tal efecto de los despachos de los magistrados, dándoles prioridad respecto a las otras causas en las que no está transcurriendo el término para sentenciar.-

2º.- En ocasión del retiro de los expedientes se proporcionará a los magistrados una constancia escrita con la fecha en que ello ocurre, a los efectos de posibilitar el control por parte de éstos.-

3º.- Deberá hacerse constar en las causas la fecha de retiro y devolución al despacho.-

4º.- Comuníquese a los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia penal de todo el país y a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos